



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS SALARIALES DE LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICIALES SUJETOS A SUSPENSION PREVENTIVA.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:



Quienes suscribimos **JORGE RAMOS HERNANDEZ** y **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en nuestro carácter de Diputados de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función esencial del Estado, cuya operación descansa en el desempeño de los cuerpos policiales. Su actuación, sometida constitucionalmente a procesos permanentes de evaluación y control de confianza, debe estar acompañada de garantías mínimas para



la protección de sus derechos laborales mientras no exista responsabilidad acreditada en su contra.

Actualmente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana regula la evaluación (artículos 26 y 27) y permite la suspensión preventiva (artículos 149 a 153), pero no distingue entre la suspensión impuesta como resultado de un procedimiento disciplinario y aquella que deriva únicamente de procesos técnicos de evaluación o certificación de control y confianza.

Esta omisión ha permitido que elementos policiales sean separados de su cargo, aun sin falta grave determinada, con una reducción de su ingreso salarial, percibiendo únicamente el 30% (treinta por ciento), lo que afecta su derecho al mínimo vital, su seguridad familiar y su estabilidad económica sin procedimiento previo ni garantía de defensa.

Es decir, que durante el proceso de investigación y hasta antes de la aplicación de la sanción definitiva, se realiza la suspensión preventiva del cargo, afectando considerablemente las prestaciones económicas.

De ahí que, se propone reformar el artículo 153, con la intención de incrementar el porcentaje de percepción económica de 30% a 80%, cuando se decrete la suspensión preventiva.



Con lo anterior, se busca garantizar al miembro de la institución de seguridad publica un mayor ingreso, sin limitar la facultad de suspensión preventiva en casos donde existan indicios de faltas graves, pero evitando abusos o afectaciones desproporcionadas en el ejercicio de los derechos laborales de las personas integrantes de instituciones de seguridad pública.

En síntesis, esta iniciativa protege la economía del miembro de seguridad pública y a su familia, sin impedir la operatividad de los centros de evaluación ni el cumplimiento de la obligación constitucional de control y confianza, o bien, de los procesos de investigación por parte de contraloría interna, equilibrando el funcionamiento institucional con los derechos humanos de quienes integran los cuerpos policiales.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, mismo que se encuentra de la siguiente forma:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 153. - La suspensión preventiva trae como consecuencia separar temporalmente al Miembro de su cargo, así como privarlo de los derechos establecidos en las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo	ARTICULO 153. - ...



136 de esta Ley.

La Contraloría Interna y la Comisión están obligadas a informar y notificar oportunamente a la autoridad encargada de hacer las remuneraciones y comisiones de servicio, de la suspensión preventiva para los efectos legales correspondientes; igual obligación subsiste cuando se determine levantar la suspensión decretada.

En todos los casos la imposición de la suspensión preventiva deberá garantizar a los Miembros el mínimo vital equivalente al 30 % (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no puede ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución Policial a la que se pertenezca.

...

En todos los casos la imposición de la suspensión preventiva deberá garantizar a los Miembros el mínimo vital equivalente al 80 % (Ochenta por ciento) de su ingreso real, el cual no puede ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución Policial a la que se pertenezca.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTICULO 153. - ...

...
En todos los casos la imposición de la suspensión preventiva deberá garantizar a los Miembros el mínimo vital equivalente al 80% (Ochenta por ciento) de su ingreso real, el cual no puede ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución Policial a la que se pertenezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán adecuar los reglamentos, lineamientos administrativos y manuales internos a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

TERCERO. Las personas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en suspensión preventiva deberán ser restituidas en sus derechos salariales y prestacionales conforme a lo previsto en este Decreto a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.



Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE RAMOS HERNANDEZ

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ